

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0379

30 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARLENE OROZCO CIFUENTES**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1708 DEL 22 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **MARLENE OROZCO CIFUENTES**

Dirección de notificación usuario N/A

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 30 de Mayo de 2019

Señora:

MARLENE OROZCO CIFUENTES

Correo: marleneorozco11@gmail.com

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1708 DEL 22 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0379 correspondiente **OF.PQRDS.1708 DEL 22 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 130598”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

PQRDS – 1708

Armenia, 22 de Mayo de 2019.

Señora:

MARLENE OROZCO CIFUENTES

Correo: marleneorozco11@gmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica del día 02 de Mayo de 2019.

Cordial saludo,

Que la Usuaría MAELENE OROZCO CIFUENTES, en uso del derecho de petición, mediante Petición Electrónica de referencia, manifestó su inconformidad relacionada con el consumo facturable al predio identificado con contrato **No. 130598** y nomenclatura LAGOS DE IRAKA LOTE 43 De la Ciudad de Armenia, manifestando que la entidad ha efectuado un cobro de consumo por promedio aun efectuada la instalación de un nuevo aparato de medición, el cual nuevamente reporta observación de frenado, habiendo siendo instalado hace poco más de un año, razón por la cual solicita la revisión de dicha situación.

Que en atención a la petición enunciada es menester de la entidad informarle al usuario que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 130598** y nomenclatura LAGOS DE IRAKA LOTE 43 De la Ciudad de Armenia, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante el último (01) de facturación, ha sido calculado con base al consumo promedio mensual del estrato socioeconómico al cual pertenece dicho predio. Así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consum Promedi	Consumo 1	Cuenta
				Código	Descripción				
4163	27	27	12	11	FRENADO	25/04/2019	8	0	46484946
4144	27	27	0	-1	NORMAL	27/03/2019	7	0	46165927
4125	27	27	0	-1	NORMAL	22/02/2019	8	0	45845427
4106	27	27	0	-1	NORMAL	28/01/2019	7	8	45527015
4087	27	19	8	-1	NORMAL	27/12/2018	7	10	45209545

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que al realizar el respectivo análisis al interior del aplicativo comercial de la entidad, tenemos que ciertamente tal y como lo manifiesta la peticionaria, en el mes de Julio de 2018, se efectuó la instalación de un nuevo aparato de medición, identificado con serie No. 16040807000000000, medidor que fue suministrado por la Empresa prestadora.

Que el despacho ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación, la cual se realizó siendo el día 10 de Mayo de 2019, mediante orden de trabajo No. 479330, la cual concluyo de la siguiente manera : LEC 27....PERSONAS 1....SURTE VIVIENDA 1 PLANTA TOTALMENTE TERMINADA...INTERNAS EN BUEN ESTADO ...MEDIDOR FRENADO..

Que la Ley 142 de 1994, Artículo 154, establece que *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis del caso concreto y realizadas las revisiones pertinentes externas tanto al aparato de medición, como a las instalaciones hidráulicas, tenemos que en virtud de que aun estando habitado el predio, no se registra actividad alguna por el aparato de medición identificado con SERIE No. 16040807000000000, sin que exista una causa que así lo amerite y la cual también es desconocida para la Empresa prestadora, en la actualidad se hace estrictamente necesario proceder a ordenar el retiro para chequeo de dicho medidor. Ello con la finalidad de confirmar el estado y funcionamiento del aparato de medición y determinar si este es el factor que está generando cifras anormales en el registro de medición. Por cuanto, de resultar desfavorable el resultado del chequeo, de deberá proceder a efectuar nuevamente el proceso de garantía.

Que de igual manera el despacho encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 46484946, bajo el consumo promedio de 7 m3, ello hasta tanto se surta el trámite de revisión técnica del aparato de medición ante el laboratorio de calibración.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)